



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 191 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **JEAN FREDY OVIEDO GORDO**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes cantidades señaladas en el:

A) PAGARE N.º 15017189

Por la suma de **\$71'498.461**; por el valor del capital contenido dentro del título pagaré.

Por la suma de **\$5.920.360** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de enero de 2023 hasta el día 6 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 7 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

B) PAGARE No ° 1815000087 - 227419283506

Por la suma de **\$60'211.236.25**; valor del capital de la obligación No. 1815000087 contenida dentro del título pagare.

Por la suma de **\$7'770.293.50**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 06 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N.º. 500013153001 2023 00 191 00

Por la suma de **\$26'029.862.66**; valor del capital de la obligación No. 227419283506 contenida dentro del título pagare.

Por la suma de **\$1'836.554.36**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 15 de diciembre de 2022 hasta el día 06 de julio de 2023

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

C) PAGARE N.º 4010890088516681

Por la suma de **\$27'490.022.00**; valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagare, correspondiente al contrato interno No. 9060000009845343.

Por la suma de **\$2'840.886.00**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 13 de enero de 2023 hasta el día 06 de julio de 2023

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo

D) PAGARE No. 02-01612720-03 13.

Por la suma de **\$21'091.892.04**; por el valor del capital de la obligación No. 337324122207, contenida dentro del referido título pagaré

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Por la suma de **\$5'025.922.00**; por el valor del capital de la obligación No. 5434481002431085, contenida dentro del referido título pagare, correspondiente al contrato interno No. 0001000010443095.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 191 00

mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

QUINTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce a A&S ABODOS SAS. como apoderado de parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a través del profesional del derecho NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 28 de agosto de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA